

ANEXO I

PAUTAS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERIVACIÓN INSTITUCIONAL

En el marco del Convenio celebrado con fecha 01 de julio 2026, entre el **Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial Necochea** y el **Colegio de Abogados Departamental de Necochea**, las partes acuerdan incorporar el presente Anexo Operativo, destinado a establecer criterios objetivos de orientación para la evaluación socioeconómica de las personas solicitantes del servicio de defensa oficial en materias civiles, de familia y demás asuntos comprendidos en el ámbito funcional de las Defensorías Oficiales Civiles, así como para su eventual derivación institucional al Colegio de Abogados cuando correspondiere.

PRIMERA: Objeto.

El presente Anexo tiene por objeto establecer pautas operativas de admisión, evaluación de vulnerabilidad y derivación institucional, a fin de procurar un criterio ordenado, razonable y transparente para la intervención de la Defensa Oficial o, en su caso, la derivación de la persona solicitante al Colegio de Abogados Departamental de Necochea.

Las pautas aquí previstas tienen carácter orientativo y operativo, sin perjuicio de la evaluación integral de cada caso concreto, de las circunstancias personales, familiares, económicas y sociales de la persona solicitante, y de las facultades propias del Ministerio Público de la Defensa en el marco de su competencia funcional.

SEGUNDA: Parámetro económico de referencia.

A los fines del presente Anexo, se tomará como parámetro objetivo de referencia el **Salario Mínimo, Vital y Móvil —SMVM— vigente al momento de la solicitud**, considerando los ingresos de la persona requirente y, cuando correspondiere, los del grupo familiar conviviente o económicamente vinculado.

Dicho parámetro deberá ser ponderado conjuntamente con la composición del grupo familiar, cargas de familia, gastos indispensables, situación habitacional, condiciones de salud, discapacidad, existencia de bienes registrables, ingresos extraordinarios u otros elementos que permitan valorar la real capacidad económica de la persona solicitante.

TERCERA: Criterios orientadores para la intervención o derivación.

A los fines de ordenar la recepción, evaluación y eventual derivación de las consultas que ingresen al ámbito de la Defensa Oficial Civil, las partes acuerdan implementar un sistema orientativo por niveles, identificado como **verde, amarillo y rojo**, tomando como parámetro económico de referencia el Salario Mínimo, Vital y Móvil —SMVM— vigente al momento de la solicitud.

Dicho sistema no tendrá carácter automático ni excluyente, sino que funcionará como pauta operativa para determinar, según el caso, si corresponde la intervención de la Defensoría Oficial, la derivación al Colegio de Abogados Departamental de Necochea o

Dr. VICTOR E. PAGANI DELUCHI
Presidente
Colegio de Abogados de Necochea

Dr. CRISTIAN MARCELO RUIZ
Defensor Oficial
Ministerio Público de la Defensa
Departamento Judicial Necochea

la derivación al listado específico de profesionales previsto para situaciones intermedias.

En todos los supuestos deberá ponderarse la situación integral de la persona solicitante, considerando sus ingresos, composición familiar, cargas de familia, condiciones de salud, discapacidad, situación habitacional, gastos indispensables, existencia de violencia o vulnerabilidad específica, bienes registrables, ingresos extraordinarios y toda otra circunstancia relevante para valorar su real posibilidad de acceder a asistencia letrada particular.

CUARTA: Sistema de niveles.

A los fines previstos en la cláusula precedente, se establecen los siguientes niveles orientadores:

a) Nivel verde: intervención de la Defensoría Oficial.

Quedarán comprendidos en este nivel los casos en que la persona solicitante, o su grupo familiar conviviente cuando correspondiere, perciba ingresos que no superen el equivalente a **dos Salarios Mínimos, Vitales y Móviles —2 SMVM—**.

En estos supuestos, salvo que existan bienes, ingresos extraordinarios u otras circunstancias objetivas que permitan presumir capacidad económica suficiente para afrontar asistencia letrada particular, corresponderá la intervención de la Defensoría Oficial conforme los criterios habituales de admisión y las necesidades propias del servicio.

b) Nivel amarillo: evaluación de vulnerabilidad y eventual derivación al listado específico.

Quedarán comprendidos en este nivel los casos en que la persona solicitante, o su grupo familiar conviviente cuando correspondiere, perciba ingresos superiores a **2 SMVM**, pero que, por sus circunstancias particulares, no puedan ser considerados sin más como casos de plena capacidad económica para afrontar asistencia letrada particular en condiciones ordinarias.

Este nivel comprende especialmente aquellos supuestos en los que, si bien la situación planteada no habilita de manera directa o automática la intervención de la Defensoría Oficial, se adviertan condiciones de vulnerabilidad, dificultad económica relativa o imposibilidad práctica de afrontar honorarios profesionales de contado.

A tales fines, podrán considerarse, entre otros indicadores:

- a) Persona adulta mayor.
- b) Persona con discapacidad.
- c) Integrante del grupo familiar con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia familiar, violencia de género o violencia específica.

- e) Personas menores de edad, personas con capacidad restringida o personas en situación de especial protección.
- f) Enfermedad grave propia o de integrante del grupo familiar.
- g) Hogar monoparental o con personas a cargo.
- h) Gastos indispensables de salud, vivienda, cuidado, alimentos, medicación, tratamientos o asistencia.
- i) Cualquier otra circunstancia objetiva que evidencie una situación de vulnerabilidad relevante o dificultad económica concreta.

En estos casos, la Defensoría Oficial podrá optar, según la evaluación efectuada, por admitir excepcionalmente la intervención cuando el caso lo justifique, o bien derivar a la persona solicitante al **listado específico de profesionales de la matrícula** que acepten evaluar modalidades de contratación con honorarios diferidos, financiados, por etapas o sujetos a regulación judicial futura.

Como pauta orientadora, el nivel amarillo para aceptación de la defensoría tendrá como límite máximo el equivalente a **3 SMVM**, salvo supuestos de extrema excepcionalidad debidamente fundados por la autoridad competente.

c) Nivel rojo: derivación institucional ordinaria al Colegio de Abogados.

Quedarán comprendidos en este nivel los casos en que la persona solicitante, o su grupo familiar conviviente cuando correspondiere, perciba ingresos superiores a **2 SMVM**, y no se adviertan indicadores suficientes de vulnerabilidad, dificultad económica relativa o imposibilidad práctica que justifiquen la intervención excepcional de la Defensoría Oficial o la derivación al listado específico.

En tales supuestos, la Defensoría General podrá disponer la derivación institucional ordinaria al Colegio de Abogados Departamental de Necochea, a fin de que la persona solicitante pueda ser orientada respecto de los mecanismos habituales de consulta y contratación profesional con abogados de la matrícula.

QUINTA: Derivación al listado específico de profesionales.

Cuando la Defensoría Oficial advierta que la consulta recibida no reúne estrictamente las condiciones para su intervención directa, pero presenta indicadores de vulnerabilidad, dificultad económica relativa o imposibilidad práctica de afrontar honorarios profesionales de contado, podrá derivar a la persona solicitante al listado específico de profesionales que a tal efecto confeccione el Colegio de Abogados Departamental de Necochea.

Dicho listado estará integrado por abogados de la matrícula que, de manera voluntaria, manifiesten su disponibilidad para evaluar la aceptación de casos provenientes de esta

Dr. VÍCTOR E. PAGANI DELUCHI
Presidente
Colegio de Abogados de Necochea

Dr. CRISTIAN MARCELO FUJZ
Defensor Oficial
Ministerio Público de la Defensa
Departamento Judicial Necochea

modalidad de derivación, contemplando la posibilidad de convenir honorarios diferidos, financiados, por etapas o sujetos a regulación judicial futura.

La derivación al listado específico no importará designación automática de profesional, ni obligación del abogado de aceptar el caso, ni imposición de condiciones económicas por parte del Colegio o de la Defensoría. El eventual acuerdo profesional quedará sujeto a la entrevista, evaluación y aceptación del caso por parte del letrado consultado, dentro del marco de la Ley 14.967, las normas arancelarias vigentes y las reglas éticas del ejercicio profesional.

La Defensoría dejará constancia breve de la derivación efectuada, indicando que se trata de un supuesto comprendido en el nivel amarillo o de derivación intermedia, sin que ello implique asumir competencia funcional sobre el caso ni trasladar al Colegio obligación económica o asistencial alguna.

SEXTA: Listado de profesionales con modalidad de honorarios diferidos o financiados.

Para aquellos casos en que no corresponda la intervención de la Defensoría Oficial, pero se advierta que la persona solicitante presenta dificultades económicas relativas para afrontar honorarios profesionales de contado, **EL COLEGIO podrá confeccionar un listado de abogados de la matrícula que, de manera voluntaria, manifiesten su disponibilidad para evaluar modalidades de contratación profesional con honorarios diferidos, financiados, por etapas o sujetos a regulación judicial futura.**

La inclusión de profesionales en dicho listado será voluntaria y no implicará obligación de aceptación del caso, fijación previa de honorarios, imposición de condiciones económicas ni alteración del régimen legal aplicable al ejercicio profesional.

El acuerdo concreto de honorarios, modalidad de pago, alcance de la intervención y demás condiciones profesionales quedará sujeto a lo que libremente convengan el abogado y la persona consultante, dentro del marco de la Ley 14.967, las normas arancelarias, éticas y profesionales vigentes.

SÉPTIMA: Constancia administrativa de la evaluación y derivación.

Toda decisión de admisión, admisión excepcional, derivación ordinaria o derivación al listado específico deberá dejarse asentada mediante acta, informe breve o constancia administrativa, en la que se consignen, en lo pertinente, los ingresos declarados, composición del grupo familiar, indicadores de vulnerabilidad evaluados, documentación acompañada y criterio adoptado.

La constancia deberá ser suficiente para justificar la vía adoptada, sin introducir formalidades excesivas que obstaculicen la adecuada prestación del servicio o la derivación oportuna de la persona solicitante.

OCTAVA: No afectación de competencias ni obligaciones económicas.

El presente Anexo no implica transferencia de competencias, delegación de facultades propias del Ministerio Público de la Defensa, ni creación de obligación económica alguna a cargo del Colegio de Abogados Departamental de Necochea.

Tampoco importa afectación de la independencia técnica de los profesionales de la matrícula, ni habilita a imponerles la aceptación de casos, condiciones de contratación, modalidades de financiamiento o pautas arancelarias no consentidas.

NOVENA: Revisión y actualización de las pautas.

Las pautas previstas en el presente Anexo podrán ser revisadas periódicamente por las partes, especialmente cuando se produzcan modificaciones normativas, variaciones significativas del Salario Mínimo, Vital y Móvil, cambios en las condiciones socioeconómicas generales, necesidades operativas del servicio o dificultades prácticas detectadas en su implementación.

Las partes podrán acordar ajustes, ampliaciones o modificaciones al presente Anexo mediante acta complementaria, sin necesidad de reformular íntegramente el convenio marco al cual accede.

DÉCIMA: Interpretación operativa.

Toda cuestión interpretativa u operativa que se suscite con motivo de la aplicación del presente Anexo será resuelta de común acuerdo entre las partes, atendiendo a la finalidad institucional perseguida, la adecuada prestación del servicio de defensa, la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y la preservación del ejercicio profesional de la abogacía.

DÉCIMA PRIMERA: Vigencia.

El presente Anexo tendrá vigencia desde su suscripción y se mantendrá vigente mientras subsista el convenio marco al cual accede, sin perjuicio de las revisiones, adecuaciones o actualizaciones que las partes estimen pertinentes.

A los fines de instrumentar el presente mecanismo operativo de admisión, evaluación de vulnerabilidad y derivación institucional, las partes suscriben el presente Anexo en el lugar y fecha indicados al inicio.

Dr. VICTOR E. DELUCCI
Presidente
Colegio de Abogados de Necochea

Dr. CRISTIAN MARCELO RUIZ
Defensor Oficial
Ministerio Público de la Defensa
Departamento Judicial Necochea